



## RESOLUCIÓN No. (001) DEL (11) DE ENERO DE 2024

*“Por medio de la cual se reglamenta la toma de decisiones en los entes territoriales ante la respectiva autoridad electoral, la cual se realizará a través de las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y Distrital para todo lo concerniente a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018”*

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL

En uso de sus facultades estatutarias y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018 determina que las organizaciones políticas podrán declararse en oposición a los gobiernos departamentales, distritales o municipales, según corresponda, y que dicha declaración deberá hacerse ante la respectiva autoridad electoral dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión del gobernador, del alcalde distrital o municipal, según el caso.

Que el artículo 25 de los estatutos del Movimiento de Salvación Nacional establece que es función de la Junta Directiva reglamentar la declaración política en los entes territoriales ante la respectiva autoridad electoral, la cual se realizará a través de las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y Distrital para tomar decisiones de todo lo concerniente a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018.

Que el artículo 26 y 27 de los estatutos del Movimiento de Salvación Nacional establecen que el Director Nacional es la máxima autoridad política del Partido y tiene entre sus funciones reglamentar la creación, funcionamiento y nombramiento de las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y Distrital D.C.

Que el artículo 33, 34 y 35 de los estatutos del Movimiento de Salvación Nacional definen las Asambleas como los órganos de representación y acción política del Partido a nivel departamental, municipal y local, y establecen sus funciones principales.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente reglamentación tiene por objeto establecer el procedimiento mediante el cual las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y de Distrito Capital (Bogotá D.C.) del Movimiento de Salvación Nacional puedan realizar su declaración política de oposición al Gobierno Departamental, Distrital o Municipal, según corresponda, ante la respectiva autoridad electoral. Este procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 y los estatutos del Movimiento de Salvación Nacional.

**Artículo 2º. Definiciones.** Para efectos de la presente reglamentación, se entiende por:

- **Asamblea:** La Asamblea Departamental, Municipal, Local o Distrital del Partido de Salvación Nacional, según corresponda.
- **Mesa Directiva:** La Mesa Directiva de la Asamblea, es la que está conformada por un secretario y sus vocales.

- **Declaración política:** La declaración política en los entes territoriales consiste en manifestar la voluntad de ejercer el derecho fundamental a la oposición política a los gobiernos departamentales, distritales o municipales y se manifiesta mediante el acto con el cual la Asamblea manifiesta su voluntad de ejercer este derecho, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018.
- **Autoridad electoral:** El Consejo Nacional Electoral o la entidad que haga sus veces, según el nivel territorial de la elección.
- **Declaración de gobierno:** Se refiere a la organización política que participa en el gobierno y apoya explícitamente las políticas y acciones del gobierno en el poder. Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como gobernador o alcalde se tendrán como de Gobierno o en coalición de Gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se les reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la Ley Estatutaria 1909 de 2018.
- **Declaración de Independencia:** Se refiere a cuando una organización política no se declara ni de gobierno ni de oposición. Esto significa que la organización política no está alineada ni apoya explícitamente las políticas y acciones del gobierno en el poder, ni se opone activamente a ellas. En cambio, una organización política independiente puede tomar decisiones y posiciones políticas basadas en sus propios principios y objetivos, sin estar influenciada por el gobierno o la oposición.
- **Declaración de oposición:** Se refiere a cuando una organización política se declara en oposición al gobierno en el poder. Esto permite a la organización política proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno.

**Artículo 3º. Autorización y Radicación de la Declaración de Oposición por la Dirección Nacional.** La declaración de oposición política al Gobierno Departamental, Distrital o Municipal, según corresponda, realizada por las Asambleas Departamentales, Municipales, Locales y Distrital del Movimiento de Salvación Nacional, deberá ser siempre autorizada y tramitada por la Dirección Nacional del partido.

La radicación de cada declaración de oposición ante la respectiva autoridad electoral se realizará a través de la Dirección Nacional. Este procedimiento asegura que todas las declaraciones de oposición sean presentadas de manera oportuna y eficaz, y que cumplan con todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Por lo tanto, la Dirección Nacional tiene la autoridad y la responsabilidad de supervisar y autorizar las decisiones tomadas por las Asambleas, incluyendo la declaración de oposición política. Las declaraciones de oposición deben ser en línea con los principios y objetivos del Partido de Salvación Nacional, y que se realicen de acuerdo con las regulaciones y procedimientos establecidos en los estatutos del partido y la Ley Estatutaria 1909 de 2018.

**Artículo 4º. Competencia de la Dirección Nacional en ausencia de Asamblea Constituida.** En caso de que no exista una Asamblea Municipal constituida, la competencia para realizar la declaración política de oposición al Gobierno Municipal, según corresponda, recaerá en la Asamblea Departamental del Movimiento de Salvación Nacional.

Si la Asamblea Departamental tampoco está constituida, la competencia para realizar la declaración política de oposición al Gobierno Municipal o Departamental recaerá en la Dirección Nacional del Movimiento de Salvación Nacional.

La Dirección Nacional, en este caso, tiene la autoridad y la responsabilidad de supervisar y autorizar las decisiones tomadas en ausencia de las Asambleas Municipales o Departamentales, incluyendo la declaración de oposición política.

**Artículo 5°. Procedimiento de la declaración política en los entes territoriales.** La declaración política en los entes territoriales se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. La Asamblea Departamental, Municipal, Local o Distrital, según corresponda, a través de su Mesa Directiva, solicitará por escrito a la Dirección Nacional del partido la autorización para hacer la declaración política en el ente territorial correspondiente.

Esta solicitud deberá ser firmada por el secretario de la Mesa Directiva, exponer los motivos y argumentos que sustentan la declaración, y adjuntar los documentos que la soporten, incluyendo el acta de la reunión en la que se tomó la respectiva decisión.

2. La Dirección Nacional del partido evaluará la solicitud y emitirá un concepto, aceptando o negando la autorización, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

**Parágrafo primero. Procedimiento de impugnación.** En caso de desacuerdo con el concepto emitido por la Dirección Nacional, la Asamblea Departamental, Municipal, Local o Distrital, según corresponda, tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a partir del día de notificación al secretario, para impugnar el concepto de aceptación o rechazo. La impugnación deberá ser presentada por escrito, firmada por el secretario de la Mesa Directiva, y deberá exponer claramente los motivos del desacuerdo.

**Parágrafo Segundo.** En caso de ausencia de la Mesa Directiva, los miembros de la Asamblea Departamental, Municipal o Distrital, según corresponda, pueden unirse para solicitar la autorización para hacer la declaración política en el ente territorial correspondiente.

Esta solicitud debe ser aprobada por la respectiva Asamblea, exponer los motivos y argumentos que sustentan la declaración, y adjuntar los documentos que la soporten, incluyendo el acta de la reunión en la que se tomó la respectiva decisión.

**Artículo 6°. Plazo para la solicitud de autorización y radicación.** La solicitud de autorización para hacer la declaración política en el ente territorial correspondiente y su radicación ante la respectiva autoridad electoral deberán realizarse por la Asamblea Departamental, Municipal, Local o Distrital, según corresponda, a través de su Mesa Directiva, al menos diez (10) días antes del plazo legal de radicación.

**Parágrafo único.** En caso de no presentación de la solicitud de declaración política por parte de la Asamblea correspondiente dentro del plazo establecido, la Dirección Nacional quedará facultada para tomar la decisión respecto a la declaración política en el ente territorial correspondiente.

**Artículo 7°. Derechos, deberes y efectos de la declaración de oposición.** Al hacer la declaración de oposición, la Asamblea adquiere los siguientes derechos, deberes y efectos:

1. El Estado y las autoridades reconocen y protegen de manera especial su derecho fundamental a la oposición política, conforme a la Ley Estatutaria 1909 de 2018.
2. La Asamblea asume el deber de ejercer la oposición política de forma responsable, respetuosa, constructiva y democrática, siguiendo los principios y valores del partido, y de rendir cuentas a sus electores y a la ciudadanía sobre su gestión.

3. La Asamblea puede renunciar a la declaración de oposición, previa autorización de la Dirección Nacional del partido, si se presentan circunstancias que lo justifiquen, de acuerdo con la presente reglamentación.

**Parágrafo único.** Este artículo se aplica en conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 y cualquier reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

**Artículo 8º. Procedimiento para el cambio de la declaración política.** El cambio de la declaración política se realizará mediante el siguiente procedimiento:

1. La Asamblea Departamental, Municipal, Local o Distrital, según corresponda, a través de su Mesa Directiva, solicitará por escrito a la Dirección Nacional del partido la autorización para cambiar su declaración política en el ente territorial correspondiente.

Esta solicitud deberá ser firmada por el secretario de la Mesa Directiva, exponer los motivos y argumentos que sustentan el cambio, y adjuntar los documentos que lo soporten, incluyendo el acta de la reunión en la que se tomó la respectiva decisión.

2. La Dirección Nacional del partido evaluará la solicitud y emitirá un concepto, aceptando o negando la autorización para el cambio, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

**Parágrafo único.** En caso de desacuerdo con el concepto emitido por la Dirección Nacional, la Asamblea Departamental, Municipal, Local o Distrital, según corresponda, tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para impugnar el concepto de aceptación o rechazo. La impugnación deberá ser presentada por escrito, firmada por el secretario de la Mesa Directiva, y deberá exponer claramente los motivos de su cambio de declaratoria.

**Artículo 9º. Control y seguimiento.** La Dirección Nacional del partido ejercerá el control y el seguimiento sobre las Asambleas que hayan hecho o cambiado la declaración de oposición, con el fin de verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que les impone la presente reglamentación, la Ley Estatutaria 1909 de 2018 y los estatutos del partido. Para ello, la Dirección Nacional del partido podrá:

1. Solicitar a las Asambleas informes periódicos sobre su gestión como oposición o como aliados del Gobierno, según el caso.
2. Realizar visitas, auditorías, inspecciones o verificaciones a las Asambleas, para constatar el ejercicio de sus derechos y garantías como oposición o como aliados del Gobierno, según el caso.
3. Adoptar las medidas correctivas, preventivas o sancionatorias que correspondan, en caso de detectar incumplimientos, irregularidades o anomalías en la gestión de las Asambleas como oposición o como aliados del Gobierno, según el caso.

**Artículo 10º. Sanciones.** La Dirección Nacional del partido tiene la autoridad para imponer sanciones a las Asambleas que no cumplan con la presente reglamentación, la Ley Estatutaria 1909 de 2018 o los estatutos del partido. Estas sanciones se aplicarán solo después de un debido proceso, garantizando así la ética del partido. Las sanciones pueden incluir:

1. Amonestación escrita: Esta es una advertencia formal por escrito que se emite a la Asamblea en cuestión, indicando el incumplimiento específico y proporcionando orientación sobre cómo evitar futuros incumplimientos.



2. Disolución de la Asamblea y convocatoria a nueva elección de mesa directiva: En casos de incumplimientos graves o repetidos, la Dirección Nacional puede optar por disolver la Asamblea. Esto implica que los miembros actuales de la Asamblea serán destituidos de sus cargos. Posteriormente, se convocará a una nueva selección para formar una nueva mesa directiva. Este proceso se llevará a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en los estatutos del partido.

**Artículo 11. Normas supletorias.** En lo no previsto por la presente reglamentación, se aplicarán las disposiciones de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, los estatutos del partido y las demás normas que regulen la materia.

**Artículo 12. Vigencia y derogatorias.** La presente reglamentación rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los (11) días del mes de enero de 2024.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN DAVID URIBE VELÁSQUEZ**  
Secretario de la Junta Directiva

Revisaron:  
Elaboró:

Enrique Gomez – Director Nacional  
David Andrés Vargas Salazar – Secretario Jurídico